



### Concepto Regulación de honorarios para profesionales de la arquitectura en Colombia

En Colombia, el tema de la regulación de los honorarios para los profesionales de la arquitectura fue determinado por La **Sociedad Colombiana de Arquitectos -SCA-**, mediante un reglamento, que posteriormente fue adoptado por el gobierno de turno a través del Decreto 2090 de 1989; si bien se trata de una norma proferida hace más de 20 años, no se ha encontrado en el sistema jurídico, evidencia de su derogatoria tácita o expresa, o de su anulación ante la autoridad judicial, razón por la cual se presume su existencia y legalidad; y, en efecto, su ejecutividad como acto administrativo que es.

Así las cosas, dicho reglamento establece su aplicación forzosa tanto para los afiliados a la entidad en mención como para los organismos oficiales y semioficiales del Estado colombiano.

Señala además que para todos los trabajos que contiene el reglamento, debe existir una constancia escrita entre el arquitecto y la entidad contratante donde se estipulen las condiciones del contrato y en la cual la entidad contratante acepta los honorarios pactados y los reglamentos de la SCA.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, en la práctica esta norma es utilizada como un referente o pauta para pactar los honorarios que correspondan en los contratos de prestación de servicios, en razón a que el principio de libertad contractual impera en las relaciones entre particulares y permite estipular entre otros, la retribución económica por una determinada labor.

No obstante lo anterior, el decreto en mención indica la posibilidad de elevar consultas ante la **SCA**, sobre los aspectos que no presenten claridad con ocasión de dicho reglamento, las cuales serán absueltas a través de la *comisión del ejercicio profesional*, que hace parte integral de la misma, y tendrá autoridad para resolver e intervenir los casos de discrepancias presentadas en la aplicación de la normatividad y de las tarifas.